

SEGURO HIPOTECARIO MULTIRIESGO – EFECTIBANK
SOLICITUD / CERTIFICADO N°
PÓLIZA N°: 1357 - 500001 / SEG-MRHP-2026-01

Código de SBS Soles:

Incendio: RG0500110230 Robo: RG0504110244

Todo Riesgo para Contratista: RG0503110236

Responsabilidad Civil Extracontractual: RG0505310260

Lucro Cesante: RG0500410232

DATOS DE LA ASEGURADORA

Aseguradora: Rimac Seguros y Reaseguros **RUC:** 20100041953 **Dirección:** Calle El Parque N° 149 Piso 2, San Isidro, Lima **Teléfono:** 411-1000 **Fax:** 421-0555 **Página Web:** www.rimac.com

DATOS DEL CONTRATANTE/BENEFICIARIO

Razón Social: Banco Efectiva S.A. **RUC:** 20441805960 **Dirección:** Av. El Derby N° 254 Int. 2102 Urb. El Derby de Monterrico (Edificio Lima Central Tower), Santiago de Surco, Lima

El beneficiario de este certificado es Efectibank

DATOS DEL ASEGURADO

Razón Social / Nombres y Apellidos:

Nombre del Representante (en caso aplique):

Tipo de Documento:

N° de Documento:

Correo electrónico:

Partida electrónica:

Dirección:

Relación con el Contratante: Económica

UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Jr. ☐ **Av.** ☐ **Calle** ☐

N° ☐ **Tipo de interior:** ☐ **Dpto.** ☐ **Of.** ☐ **N° Interior:** ☐ **Mz.:** ☐ **Lote:** ☐

Definir tipo de zona (Ej. Urb, Condominio, etc) :

Distrito: ☐ **Provincia:** ☐ **Departamento:** ☐

(Alguna referencia adicional que permita individualizar la materia del Seguro):

IMPORTANTE

Para la validez del presente Certificado de Seguro es requisito indispensable que se hayan completado la totalidad de los campos del cuadro "Ubicación del Riesgo". Este Certificado de Seguro será nulo en caso que los datos proporcionados por el ASEGURADO no permitan individualizar la ubicación del riesgo en materia del presente seguro.

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE DETALLADO EN UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

USO:

Vivienda / Casa Habitación: Tipo ☐ Casa ☐ Departamento

TIPO DE ESTRUCTURA PREDOMINANTE:

- ☐ 1. Pórticos de concreto armado. ☐ 3. Mampostería armada o confinada con diafragmas rígidos.
☐ 2. Pórticos de concreto armado con placas. ☐ 4. Mampostería armando o confinada con diafragma flexibles.

GIRO Y OCUPACIÓN

Giro: ☐ **Ocupación:** ☐

DATOS ADICIONALES

Año de Construcción: ☐ **Número de Pisos*:** ☐ **Número de Sótanos*:** ☐

*** Se refiere al número de pisos y sótanos del edificio completo, independientemente de si están asegurados o no. Ej.: Para declarar un departamento ubicado en el 6to nivel de un edificio de 12 pisos con 1 sótano, se deberá registrar "12" pisos y "1" sótano.**

PLAN A SOLICITAR

SECCIÓN I: SOLO EDIFICACIÓN.

SECCIÓN II: EDIFICACIÓN + AMPLIACIONES.

() MARQUE CON UNA "X".

() MARQUE CON UNA "X".

VALOR DECLARADO

Valor declarado*: ☐
(*) Para los bienes asegurados bajo el presente Certificado de Seguro

Casa: El valor declarado corresponderá el valor de reconstrucción de dicho bien inmueble, el mismo que ha sido fijado en la tasación realizada sobre el mismo. Es decir, en caso de siniestro se indemnizará el Valor de Reconstrucción del inmueble asegurado, cubriendo con dicha suma el saldo insoluto de la deuda que mantiene el Asegurado frente al Contratante / Beneficiario. El importe remanente será entregado al Asegurado.

Departamento: El valor declarado corresponderá al valor comercial del departamento de uso residencial en edificios, el mismo

que ha sido fijado en la tasación realizada sobre el mismo. Es decir, en caso de siniestro se indemnizará el Valor Comercial del inmueble asegurado, cubriendo con dicha suma el saldo insoluto de la deuda que mantiene el Asegurado frente al Contratante / Beneficiario. El importe remanente será entregado al Asegurado.

La actualización de la suma asegurada está a cargo del asegurado.

VIGENCIA

Inicio de vigencia: / / a 12:00 m. Fin de vigencia: / / a 12:00 m.

PRIMA MENSUAL

Prima Comercial Mensual: 0.194915%o (por mil) del Valor Declarado
I.G.V: 0.03508%o (por mil) del Valor Declarado
Prima Comercial Total: 0.23000% o (por mil) del valor Declarado

- Comisión al comercializador: 20.73% - Veinte punto setenta y tres por ciento sobre la Prima Neta
- Comisión por intermediación de corredor de seguros: 7.93% - Siete punto noventa y tres por ciento sobre la Prima Neta.

La Prima Neta es Prima Comercial Total descontando IGV (18%) y gastos de emisión (3%).

La aceptación del presente Certificado de Seguro que consta de 19 páginas supone la conformidad de las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE o ASEGURADO en los términos estipulados por RIMAC, en tanto el CONTRATANTE o ASEGURADO hubieran proporcionado información veraz

EL CONTRATANTE/ASEGURADO suscribe el presente Certificado de Seguros, en señal de haber tomado conocimiento, y de haber recibido y aceptado los términos de la Póliza de Seguros.

ASEGURADO

CONTRATANTE



MAX DE FREITAS URRUNAGA
Vicepresidente de Riesgos Patrimoniales
División Seguros Empresariales
Rimac Seguros y Reaseguros

SECCIÓN I: SOLO EDIFICACIÓN	
MATERIA DEL SEGURO:	- Casa habitación (excluyendo el Valor del Terreno) materia del programa de créditos Hipotecarios - Departamentos de uso residencial en Edificios materia del programa de créditos Hipotecarios
SUMA ASEGURADA PRINCIPAL:	Casa Habitación: Hasta el 100% de los valores declarados de reconstrucción de los predios asegurados. Departamentos de uso residencial en Edificios: Hasta el 100% del Valor Comercial del Departamento de uso residencial en Edificios.
COBERTURAS DEL SEGURO	LÍMITE ASEGURADO
Todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas, y Coberturas Adicionales, según detalle:	Hasta el 100% de los valores declarados a reposición a nuevo de los predios asegurados, sin exceder los S/ 450,000.
OTRAS COBERTURAS	SUBLÍMITES ASEGURADOS
Gastos Extraordinarios:	Hasta el 20% del valor del predio, máximo S/ 50,000.
Rotura accidental de vidrios y/o cristales:	Hasta el 20% del valor del predio, máximo S/ 10,000.
Gastos Extras (Cédula F):	Hasta el 15% del valor del predio, máximo de S/ 37,500.
Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo:	Hasta el 100% del valor del predio, sin exceder de S/ 450,000.
Robo de Instalaciones Fijas:	Hasta el 20% del valor del predio, máximo S/ 5,000 (límite agregado vigencia).
Responsabilidad Civil Extracontractual:	Hasta el 100% del valor del predio, máximo S/ 30,000.
SECCIÓN II: EDIFICACIÓN + AMPLIACIONES	
MATERIA DEL SEGURO:	- Casa habitación (excluyendo el Valor del Terreno) materia del programa de créditos Hipotecarios - Departamentos de uso residencial en Edificios materia del programa de créditos Hipotecarios - Ampliaciones de Casa Habitación: Descripción de acuerdo con cada caso (obligatorio)
Valor de la Edificación:	Hasta S/ 450,000
Valor de la Ampliación:	Hasta S/ 120,000
COBERTURAS DEL SEGURO (SOLO PARA EDIFICACIÓN)	LÍMITE ASEGURADO
Todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas, y Coberturas Adicionales, según detalle:	Hasta el 100% de los valores declarados a reposición a nuevo de los predios asegurados, sin exceder los S/ 570,000
OTRAS COBERTURAS (SOLO PARA EDIFICACIÓN)	SUBLÍMITES ASEGURADOS
Rotura accidental de vidrios:	Hasta el 20% del valor del predio, sin exceder de S/ 50,000.
Gastos Extraordinarios:	Hasta el 20% del valor del predio, sin exceder de S/ 50,000.
Gastos Extras:	Hasta el 15% del valor del predio, sin exceder de S/ 37,500.
Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo:	Hasta el 100% del valor del predio, sin exceder de S/ 570,000.
Robo de instalaciones Fijas:	Hasta el 20% del valor del predio, máximo S/ 5,000 (límite agregado vigencia).
Responsabilidad Civil Extracontractual:	Hasta S/ 30,000.
COBERTURAS DEL SEGURO (SOLO PARA AMPLIACIONES)	LÍMITES ASEGURADOS EN AGREGADO VIGENCIA
"A" - Básica (Excluyendo Robo):	Hasta el 100% del valor de la obra, máximo S/ 120,000
"A" - Básica (Robo):	Hasta el 20% de la obra, máximo S/ 24,000
"B" - Terremoto, Temblor, Maremoto:	Hasta el 100% del valor de la obra, máximo S/ 120,000
"C" - Avenida, Inundación, Lluvia:	Hasta el 100% del valor de la obra, máximo S/ 120,000
"D" - Mantenimiento Simple (*):	Hasta el 100% del valor de la obra, máximo S/ 120,000
"E" y "F" - Responsabilidad Civil Cruzada:	Hasta el 20% del valor de la obra, máximo S/ 24,000.
"G" - Remoción de Escombros:	Hasta el 20% del valor de la obra, máximo S/ 24,000.

Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:	Hasta el 100% del valor de la obra, máximo S/ 120,000
Gastos Adicionales	Hasta el 5% del valor de la obra, máximo S/ 6,000
Flete Aéreo	Hasta el 5% del valor de la obra, máximo S/ 6,000
Vibraciones:	Hasta el 10% de la obra, máximo S/ 12,000
Propiedad existente	Hasta el 20% de la obra, máximo S/ 24,000
Riesgo de diseño:	Hasta el 50% de la obra, máximo S/ 60,000
CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS	
CGC000 - Cláusulas Generales de Contratación para Seguros de Riesgos Generales	INC036 - Cláusula de Reparaciones o Reconstrucciones.
GEN006 - Condición Especial de Exclusión de Daños o Pérdidas o Responsabilidades, Relacionadas con las Fallas en el Reconocimiento Electrónico de Fechas. GEN009 - Clausula Aplicable para Garantías y Leasing, para periodos mayores a un (1) año	INC053 - Cláusula de Propiedades fuera de control del asegurado
	INC110 - Clausula de Valor Comercial para Departamentos de uso residencial en edificios
	INC085 - Cláusula de Todo Riesgo.
INC001 - Seguro de Incendio y/o Rayo	LUC001 - Seguro de Lucro Cesante.
INC010 - Cláusula de Seguro contra rotura o rajadura accidental de cristales, vidrios y espejos:	LUC007 - Cédula F "Gastos Extras" Condición Especial de Exclusión de Daños o Pérdidas o Responsabilidades
INC018 - Cláusula de Gastos Extraordinarios	INC003 - Clausula de Cobertura de perdidas o daños causados por huelga, motín y conmoción civil
INC032 - Cláusula de Errores u Omisiones	INC004 - Clausula para cubrir perdidas o daños materiales causados directamente por daño malicioso, vandalismo y Terrorismo
INC033 - Cláusula de Permisos:	INC087 - Condición especial de Suma Asegurada de Huelga, Motín, Conmoción civil, Daño Malicioso Vandalismo y Terrorismo.
ROB001 - Condiciones Generales - Seguro Contra Robo	CAR000** - Seguro de Todo Riesgo para Contratistas
RCI001 - Responsabilidad Civil Extracontractual:	CARR01** - Clausula para cubrir perdidas o daños materiales causados directamente por daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
CAR001** - Clausula de cobertura de perdidas o daños causados por Huelga, motín y conmoción Civil	CAR005** - Clausula de condiciones relativas al cronograma de avance de construcción y/o montaje
CAR002** - Clausula de cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada	CAR007** - Clausula de Gastos adicionales para flete aéreo
CAR006** - Cláusula de Cobertura para Gastos Adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso	CAR102** - Cláusula de Condiciones relativas a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas
CAR008** - Clausula de Obligaciones relativas a obras sitias en zonas sísmicas	CAR110** - Clausula de condiciones relativas a medidas de seguridad en caso de precipitación, creciente impetuosa de ríos, arroyos e inundación
CAR103** - Cláusula de exclusión de perdidas o daños en cosechas, bosques y cultivos	
CAR112** - Clausula de condiciones especiales para equipos extintores de incendios y protección de incendios en sitios de obras	CAR115** - Clausula Adicional - Cobertura de Diseño
CAR119** - Clausula de cobertura de obras civiles existentes y/o propiedad adyacente	CAR120** - Clausula de cobertura de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes
CARR02** - Clausula de evento siniestral en un lapso de 72 horas	CARR04** - Clausula de exclusión de hundimientos
	CARR13** - Cláusula de suma asegurada de huelga, motín. conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo
CARR05** - Clausula de Indemnización	CAR114** - Clausula de siniestros en serie

Otras Cláusulas no incorporadas en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas de la SBS, por haber sido, en sus condiciones, materia de negociación integral entre las partes:

- NR0001 - LMA5393 - Cláusula Enfermedades Transmisibles
- NR0005 - LMA5401 - Cláusula Exclusión de Riesgos Cibernéticos y de Datos

Otras Cláusulas no incorporadas en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas de la SBS, por haber sido, en sus condiciones, materia de negociación integral entre las partes:

- NR0002 - LMA5396 - Cláusula Enfermedades Transmisibles
- NR0006 - IUA 09-081 - Cláusula Exclusión Pérdida Cibernética

****Solo aplica para la Sección II: Edificación + Ampliaciones.**

DEDUCIBLES Por todo y cada evento/pérdida más I.G.V. (y en caso de discrepancia prevalece el mayor):

APLICABLE PARA AMBAS SECCIONES

Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo:	10% del monto indemnizable, mínimo S/ 1,500.
Terremoto, Sismo, Movimientos Sísmicos, Temblor, Erupción Volcánica o Fuego Subterráneo y/o Maremoto, Tsunami, Marejada, Maretazo, Oleaje, Salida de Mar, o Embravecimiento de Mar:	1% del valor declarado del predio afectado y bienes en él contenidos, amparados en esta cobertura, mínimo S/ 2,500.
Lluvia e Inundación:	15% del monto indemnizable, mínimo S/ 3,500.
Otros Riesgos de la Naturaleza:	5% del monto indemnizable, mínimo S/ 1,500.
Rotura accidental de vidrios:	10% del monto indemnizable, mínimo S/ 150.
Robo de Instalaciones fijas:	10% del monto indemnizable, mínimo S/ 200.
Responsabilidad Civil Extracontractual:	10% del monto indemnizable, mínimo S/ 600.
Gastos extras:	3 días.
Demás riesgos:	10% del monto indemnizable, mínimo S/ 1,500.

APLICABLE SOLO PARA LA SECCIÓN II: EDIFICACIÓN + AMPLIACIONES

"A" - Básica (Excluyendo Robo):	10% del monto indemnizable, mínimo S/ 1,500.
"A" - Básica (Robo):	15% del monto indemnizable, mínimo S/ 3,500.
"B" - Terremoto, Sismo, Movimientos Sísmicos, Temblor, Erupción Volcánica o Fuego Subterráneo y/o Maretazo, Oleaje, Salida del Mar, o Embravecimiento de Mar:	10% del monto indemnizable, mínimo 1% del valor expuesto al momento del siniestro, pero no menos de S/ 5,000.
"C" - Avenida, Inundación:	15% del monto indemnizable, mínimo S/ 5,000.
"D" - Mantenimiento Simple:	10% del monto indemnizable, mínimo S/ 1,500.
"E" y "F" - Responsabilidad Civil Cruzada:	10% del monto indemnizable, mínimo S/ 1,500.
"G" - Remoción de Escombros:	Según cobertura afectada.
Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:	15% del monto indemnizable mínimo S/ 3,500.
Gastos Adicionales (006) y Flete Aéreo (007):	Según cobertura afectada.
Vibraciones:	15% del monto indemnizable, mínimo S/ 2,500.
Propiedad existente:	10% del monto indemnizable, mínimo S/ 2,500.
Riesgo de diseño:	20% del monto indemnizable, mínimo S/ 2,500.

CRONOGRAMA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Se indica en el presente documento o en el Convenio de Pago emitido por el CONTRATANTE, según corresponda

AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a RIMAC los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

La COMPAÑÍA podrá optar por resolver la Póliza durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de la COMPAÑÍA informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

EXCLUSIONES

EXCLUSIONES SECCIÓN INCENDIO

- **Aplicables a la Cláusula INC001- Seguro de Incendio y/o Rayo:**

Esta Póliza no cubre:

- A. Esta Póliza no cubre los daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de: Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:
1. Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del rayo.
 2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
 3. Cualquier acto de terrorismo.
 4. Explosión distinta de la causada por, o proveniente de, incendio o rayo. No obstante, la Póliza sí cubre los daños causados por la explosión de gas común de uso doméstico que se produzca en una casa habitación, siempre y cuando esa explosión, en su origen o extensión, no haya sido causada por uno de los riesgos excluidos en este artículo, y la casa habitación no esté en el recinto de locales industriales o comerciales.
 5. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO, CONTRATANTE, BENEFICIARIO o endosatario, o de los familiares de cualquiera de ellos.
 6. Material para armas nucleares o material nuclear.
 7. Reacción nuclear o radiación nuclear, contaminación radiactiva, radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 8. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea.
- B. Esta Póliza no cubre:
1. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resolución de contratos; demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
 2. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
 3. Pérdidas, destrucción o daños ocasionados en bienes que formen parte de la materia asegurada, al ser sometidos a cualquier proceso que involucre la aplicación de calor.
 4. Robo de objetos asegurados, así ocurran durante o después del siniestro. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, incluyendo pero no limitado a asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.
 5. Pérdidas, destrucción o daños en terrenos, tierras, o suelos.
 6. Gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, reparación u restauración, tales como: horas extras, fletes aéreos o expresos, trabajos en horario nocturno o en días festivos.
- C. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:
1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
 2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
 3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.
 4. Libros y registros contables, estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético o digital que contenga, almacene o administre información.
 5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
 6. Bienes situados o instalados en el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna; carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.

• **Aplicables a Cláusula INC085 – Cláusula de Todo Riesgo:**

Este Producto no cubre:

- A. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar propagación de un incendio y otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización.
 2. Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out).
 3. Cualquier acto de terrorismo.
 4. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO, CONTRATANTE, BENEFICIARIO o endosatario, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta a el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.

5. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear, contaminación radiactiva, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear
- B. Pérdidas, daños o destrucción que sean causados directamente por:
 1. Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo o seco, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.
 2. El proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.
 3. La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración, cualquiera fuera la causa de la paralización.
 4. La suspensión de suministro eléctrico, de gas, de combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.
 5. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta, o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa. La aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas o destrucción de, o los daños en, aquella parte de los bienes directamente afectados por cualquiera de estas causas excluidas, y no se extiende a excluir la pérdida física o destrucción o daños subsecuentes en otros bienes que formen parte de la materia asegurada, siempre que las pérdidas o daños subsecuentes no estén de otro modo excluidos por la Póliza.
- C. Pérdidas, daños o destrucción que sean causados directamente por:
 1. Rotura, avería, falla o colapso, desacoplamiento de cualquier máquina, sea esta mecánica, eléctrica, electrónica, o de cualquier equipo.
 2. Explosión, implosión o desplome de cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor.
 3. Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.
No obstante, estas exclusiones son aplicables solo a los bienes en donde se origine o produzca, la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o explosión, implosión o desplome, o el daño por energía o corriente eléctrica.
- D. Mermas, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame; rotura de cristales u otros artículos frágiles; rasgadura; exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor; corrosión, o contaminación; a menos que sean consecuencia directa de un riesgo cubierto y que no esté de otro modo excluido por esta Póliza.
- E. Pérdidas, destrucción o daños en bienes que se encuentren a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas, meteorológicas o de estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.
- F. Robo, apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la materia asegurada, así ocurra antes, durante o después de un siniestro cubierto por la Póliza. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, así como asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.
- G. Pérdidas, destrucción o daños por colisión, vuelco o despeño sufrido por cualquier vehículo, o por cualquier equipo o maquinaria móvil en general.
- H. Pérdida, destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio asegurado, o que contiene la materia asegurada, se encuentre desocupado o deshabitado por más de treinta (30) días consecutivos.
- I. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o lucro cesante; y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
- J. El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida, daño o destrucción cubierta por esta Póliza.
- K. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
- L. Los gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remediación, reparación o restauración.
- M. Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la Póliza.
- N. Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.
- O. Pérdidas, destrucción o daños en terrenos, tierras o suelos, cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie; árboles, arbustos, plantas y prados.
- P. Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.
- Q. Vehículos de transporte terrestre.
- R. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:
 1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
 2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
 3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.
 4. Libros y registros contables, estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético o digital que contenga, almacene o administre información.
 5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, así como material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
 6. Bienes situados, instalados, operando, trabajando o siendo usados, en el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna.
 7. Bienes situados, instalados, operando, trabajando o siendo usados, en subterráneos, o debajo del nivel de la superficie

terrestre.

8. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
9. Bienes en tránsito y/o fuera del lugar del seguro.
10. Animales vivos, de cualquier especie.

• **Aplicables a la Cláusula INC010 – Cláusula de Seguro contra rotura o rajadura accidental de cristales, vidrios y espejos:**

Esta Cláusula no cubre ninguna pérdida que se produzca a consecuencia directa o indirecta de:

1. Incendio y/o rayo.
 2. Explosión, impacto de vehículos, caída de aeronaves, artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos.
 3. Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
 4. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra declarada o no, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, terrorismo, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración y las disposiciones tomadas por autoridades civiles o militares.
 5. Pérdidas o daños ocasionados por calefacción a la que hubieren sido sometidos los cristales asegurados.
 6. Robo, inclusive durante o después del siniestro.
 7. Pérdida o daño causado, o que resulte enteramente o en parte, por construcción, demolición o por adiciones, alteraciones o reparaciones en el local en donde se encuentre instalado el vidrio, cristal o espejo cubierto por la presente Póliza.
 8. Pérdida o daño causado por la colocación de cualquier vidrio, cristal o espejo, por la remoción de su marco o por reparaciones a cualquier marco.
 9. Pérdida o daño que ocurra antes de que el vidrio esté colocado de manera firme y acabada.
 10. Pérdida o daño de los marcos.
 11. Pérdida que ocurra por rayado, quiñadura u otro daño análogo en cualquier vidrio, cristal o espejo.
 12. Pérdida o daño a cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier vidrio, a menos que se halle expresamente descrito en la Póliza y que haya sido causado por la rotura de vidrio o vidrios sobre los cuales se encuentre.
 13. Pérdidas por la interrupción o disminución del negocio, u otras pérdidas indirectas o lucro cesante resultante, durante el tiempo que transcurra desde el acontecimiento de una rotura y la colocación del vidrio o cristal.
- Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante las condiciones anormales mencionadas en estas exclusiones, no está cubierto por este seguro, excepto en cuanto se pruebe conforme a la ley, que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales.

• **Aplicables a la Cláusula LUC001 – Seguro de Lucro Cesante:**

- A. Salvo pacto expreso distinto que conste en las Condiciones Particulares, esta Póliza no cubre pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del negocio por daños en, o destrucción de, los locales que utiliza el ASEGURADO para su negocio o los bienes existentes en ellos, que, en su origen u extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:
1. Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del rayo.
 2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
 3. Cualquier acto de terrorismo.
 4. Explosión distinta de la causada por, o proveniente de, incendio o rayo. No obstante, la Póliza sí cubre las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del negocio por daños en, o destrucción de, los locales que utiliza el ASEGURADO para su negocio o los bienes existentes en ellos, causados directamente por la explosión de gas común de uso doméstico que se produzca en una casa habitación, siempre y cuando esa explosión, en su origen o extensión, no haya sido causada por uno de los riesgos excluidos en este artículo, y la casa habitación no esté en el recinto de locales industriales o comerciales.
 5. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o endosatario, o de los familiares de cualquiera de ellos.
 6. Material para armas nucleares o material nuclear.
 7. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 8. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea.
- B. Esta Póliza no cubre:
1. Pérdidas por daños o destrucción causados por la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes utilizados por el ASEGURADO en el negocio.
 2. Pérdidas por destrucción de, o daños en, terrenos, tierras o suelos.
- C. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, no están amparadas las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del negocio por destrucción de, o daños en:
1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
 2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
 3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.

4. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
6. Bienes situados o instalados en él, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna; carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.

• **Aplicables a la Cláusula LUC007- Cédula F “Gastos Extras” Condición Especial de Exclusión de Daños o Pérdidas o Responsabilidades**

Esta Cláusula no cubre:

1. Cumplimiento de cualquier ley u ordenanza, regulando la construcción, reparo o demolición del edificio o estructura.
2. La presencia de huelguistas u otras personas que interfieren con el proceso de reconstrucción, reparo o reposición de la propiedad, o la reanudación, o continuación del negocio.
3. Pérdida de ingresos o rentas.
4. El costo de reparación o reposición de la propiedades cubiertas bajo esta Póliza, o el costo de investigación o cualquier otro gasto incurrido en el reemplazo o reparación de documentos dañados o destruidos, excepto el costo de exceso del costo normal de la reparación, reposición o restauración incurridos con el fin de reducir la pérdida cubierta bajo esta Póliza.
5. Cualquier otra pérdida consecuencial.

• **Aplicables a la Cláusula INC110 – Cláusula de valor comercial para departamentos de uso residencial en edificios:**

Exclusivamente para efectos de la aplicación de esta cláusula, se suprime la exclusión establecida en el numeral 5 del literal B. del Artículo 5° de las Condiciones Generales del Seguro de Incendio INC001. A excepción de lo expresamente variado por esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en el artículo 5 de las Condiciones Generales del Seguro de Incendio INC001 se mantienen en pleno vigor.

EXCLUSIONES SECCIÓN RIESGOS POLÍTICOS

• **Aplicables a la Cláusula INC003 – Clausula de Cobertura de perdidas o daños causados por huelga, motín y conmoción civil**

Esta Póliza no cubre:

- A. Pérdidas o daños o deterioro o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no.
 2. Guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.
 3. Confiscación, requisa, incautación, expropiación o nacionalización, sea hecha por autoridad legalmente constituida o no.
 4. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear; cualquier arma o aparato que emplee fisión o fusión nuclear o atómica, y/o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva; o contaminación radiactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 5. Daño Malicioso y/o Vandalismo; y/o cualquier Acto de Terrorismo.
 6. Intento o la realización de un acto de ‘Robo o Hurto’, o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos. No obstante, no se excluyen las pérdidas físicas por saqueo, siempre que el saqueo sea consecuencia directa de Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles, y siempre que no esté excluido de otro modo por la Póliza o esta cláusula.
- B. Pérdidas o daños o deterioros: que resulten de la suspensión o interrupción o perturbación, total o parcial y cualquiera fuera el motivo, de la obra o del trabajo en la obra o de cualquier procedimiento u operación o prueba; por incumplimiento o resolución de contratos; por retrasos, demoras, multas o penalidades; por falta de alquiler o uso; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; por responsabilidades de cualquier tipo; y por todo daño o pérdida indirecta o consecuencial.
- C. Pérdidas o daños o deterioros por el desposeimiento permanente o temporal de la obra descrita como Materia Asegurada, o de cualquier predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga los bienes que formen parte de la Materia Asegurada, como consecuencia de la ocupación legal o ilegal de dicha obra descrita como Materia Asegurada o de dicho predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga los bienes que formen parte de la Materia Asegurada. No obstante, si están cubiertos únicamente los daños materiales a la obra y bienes que formen parte de la Materia Asegurada ocurridos antes o durante el desposeimiento temporal, siempre que dichos daños materiales sucedan durante la vigencia de la Póliza y como consecuencia directa de Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles, y no esté de otro modo excluido. Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

• **Aplicables a la Cláusula INC004 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:**

Esta Clausula no cubre

- A. Pérdidas o daños o deterioro o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no.
 2. Guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.
 3. Confiscación, requisa, incautación, expropiación o nacionalización, sea por autoridad legalmente constituida o no.

4. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear; cualquier arma o aparato que emplee fisión o fusión nuclear o atómica, y/o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva; o contaminación radiactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 5. Cualquier arma química, biológica, bioquímica, o electromagnética.
 6. Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles.
 7. Uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o código malicioso o virus o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
No obstante, y siempre que no esté de otro modo excluido, esta exclusión no aplica para daños materiales que surjan del uso de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o cualquier otro sistema electrónico utilizados para el lanzamiento y/o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo de un arma o misil.
Intento o la realización de un acto de 'Robo o Hurto', o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos, excepto si tales actos son consecuencia directa de Daño Malicioso y/o Vandalismo, y/o Acto de Terrorismo, pero siempre que no esté de otro modo excluido por la Póliza.
- B. Pérdidas o daños o deterioros: que resulten de la suspensión o interrupción o perturbación, total o parcial y cualquiera fuera el motivo, de la obra o del trabajo en la obra o de cualquier procedimiento u operación o prueba; por incumplimiento o resolución de contratos; por retrasos, demoras, multas o penalidades; por falta de alquiler o uso; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; por responsabilidades de cualquier tipo; y todo daño o pérdida indirecta o consecuencial.
1. Pérdidas o daños o deterioros por el desposeimiento permanente o temporal de la obra descrita como Materia Asegurada, o de cualquier predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga los bienes que formen parte de la Materia Asegurada, como consecuencia de la ocupación legal o ilegal de dicha obra descrita como Materia Asegurada o de dicho predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga los bienes que formen parte de la Materia Asegurada.
No obstante, si están cubiertos únicamente los daños materiales a la obra y bienes que formen parte de la Materia Asegurada ocurridos antes o durante el desposeimiento temporal, siempre que dichos daños materiales sucedan durante la vigencia de la Póliza y como consecuencia directa de Daño Malicioso y/o Vandalismo, y/o Acto de Terrorismo, y no esté de otro modo excluido.
Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

EXCLUSIONES SECCIÓN ROBO

- **Aplicables a la Cláusula ROB001 – Condiciones Generales - Seguro Contra Robo**
Esta Póliza no cubre:
- A. Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, surjan o resulten de:
1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, acto intencional, negligencia inexcusable, del ASEGURADO, CONTRATANTE, BENEFICIARIO o endosatario, o los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de ellos, o de la administración.
 2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
 3. Cualquier Acto de Terrorismo.
 4. Material para armas nucleares o material nuclear. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 5. Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en la definición de robo.
 6. Incendio o explosión, cuando este sea consecuencia de robo o intento de robo, o que sea causado por los autores del robo o intento de robo.
No obstante, si se cubre los daños materiales a la materia asegurada y/o al inmueble en los cuales este contenida esa materia asegurada y que figure como lugar del seguro, por el uso de explosivos para cometer el robo o intento de robo bajo la modalidad de Fractura descrita en la definición de robo de estas Condiciones Generales. En ese caso, solo se cubre el daño material causado directamente por esa explosión y no así por incendio o explosiones subsiguientes.
 7. Vandalismo o daño malicioso, incluso el vandalismo o daño malicioso perpetrado por los autores del robo o intento de robo.
 8. La entrega de los bienes descritos como materia asegurada en las Condiciones Particulares, fuera del inmueble que figura como lugar del seguro, como resultado de:
 - a. Una amenaza de lesionar, matar, hacerle un daño a cualquier persona que esté fuera del lugar del seguro, dañar los locales o de destruir la materia asegurada.
 - b. Secuestro.
 9. Extorsión o chantaje.
- B. Esta Póliza no cubre:
1. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante, intereses o costo de dinero, pérdida de oportunidades: y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

2. Los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas, azoteas, así como, en general, en lugares que no tengan más defensa que los muros perimétricos del inmueble.
No obstante, si están amparados los bienes que forman parte de la Materia del Seguro que, por su naturaleza, están instalados a la intemperie o en los sitios mencionados en el párrafo precedente dentro del inmueble señalado como lugar del seguro, pero siempre y cuando dicho inmueble esté cercado perimetralmente con un muro construido de ladrillo y cemento, y cuente con puertas debidamente protegidas con cerraduras.
3. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, afición, antigüedad u otro motivo similar.
4. Pérdidas o daños de cualquier tipo, por robo o intento de robo en locales que se encuentren desocupados o deshabitados por más de siete (7) días calendarios consecutivos.
- C. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:
 1. Libros y registros contables, estadísticos o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga, almacene o administre información.
 2. Bienes cuya propiedad no sea del ASEGURADO.
 3. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
 4. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
 5. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.

EXCLUSIONES SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

• **Aplicables a la Cláusula RCI001 – Responsabilidad Civil Extracontractual:**

1. La Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de daños materiales:
 - A. Causados a bienes o animales de terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, u otro), se hallen en poder, custodia o control del ASEGURADO, de la persona de quien este sea responsable, o de sus contratistas o subcontratistas.
 - B. Causados a bienes o animales de terceros sobre los cuales el ASEGURADO o la persona de quien este sea responsable o sus contratistas o subcontratistas, esté realizando algún tipo de trabajo.
 - C. A puentes, pistas, veredas, canales, postes y cables, tuberías, líneas de transmisión de cualquier tipo, que cause el peso o tamaño de la mercancía o bienes de cualquier tipo, durante su transporte, trasbordo, carga o descarga desde, en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes de cualquier tipo. Tampoco los que cause esa mercancía o bienes al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o maquinaria que intervengan en el transporte, trasbordo, carga o descarga.
 - D. A pozos de petróleo o de gas, oleoductos, gaseoductos, refinerías e industrias petroquímicas.
2. La Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Daños Materiales o Daños Personales:
 - A. Causados, directa o indirectamente, por hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos, debilitamiento de los apoyos o cimientos, de cualquier propiedad, terreno o edificio, durante la ejecución de construcciones, remodelaciones u obras civiles de cualquier tipo.
 - B. A causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo, tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que el ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Materiales y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto, cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este contrato de seguro.
 - C. A consecuencia de: material para armas nucleares o material nuclear; reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 - D. Que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción, inobservancia, incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, códigos, o por tolerancia de tal infracción, inobservancia, incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o de la administración.
 - E. Causados por la tenencia, uso, empleo, conducción y/u operación de cualquier vehículo provisto – o destinado a ser provisto – de placa de rodaje.
 - F. Causados por la fabricación, ensamblaje, venta, distribución, mantenimiento, reparaciones, trabajos, tenencia, uso, empleo, conducción y/u operación de:
 - a. Embarcaciones, buques, globos aerostáticos, o naves aéreas de cualquier tipo o características.
 - b. Trenes, líneas férreas, locomotoras, tranvías, ferrocarriles, teleféricos, funiculares, de cualquier tipo o características, con excepción de los que operen dentro de los locales del ASEGURADO.
 - G. Causados, directa o indirectamente, por productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, que sean fabricados, vendidos, comercializados, reparados, acondicionados, modificados, manipulados, suministrados, entregados, obsequiados y/o distribuidos por el ASEGURADO, una vez que dichos productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, hayan dejado de permanecer bajo su control y/o custodia.
 - H. Que cause la mercancía o bienes peligrosos durante su transporte, trasbordo, carga o descarga desde, en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes. Los bienes calificados como peligrosos para efectos de esta exclusión son: municiones de cualquier clase o tipo, armas y/o explosivos de cualquier clase o tipo, nitroglicerina, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, artefactos pirotécnicos, combustibles y todo derivado de petróleo o hidrocarburos, gases de cualquier clase o tipo, productos químicos y/o radioactivos, residuos industriales, mercurio, cianuro, y/o cualquier tipo de venenos.
 - I. Causados, directa o indirectamente, como consecuencia de cualquier asesoría, tratamiento médico o asistencia profesional de cualquier clase proporcionada, practicada y/u omitida por el ASEGURADO, o cualquier persona de quien

este sea responsable o por sus contratistas o subcontratistas.

- J. Causados por trabajos realizados, terminados, entregados por, o servicios prestados por, el ASEGURADO o por otros por cuenta u orden del ASEGURADO, una vez realizados o terminados, entregados o prestados.
- K. Causados o derivados, directa o indirectamente, de cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
 - b. Cualquier Acto de Terrorismo.
- L. Causados por cualquier acto de naturaleza fraudulenta o dolosa, acto intencional o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o de la administración.
- M. Causados por la fabricación, producción, almacenaje, tenencia, demostración, uso, de: municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase o tipo incluyendo nitroglicerina, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos.
- N. Causados por la fabricación, producción, comercialización, distribución de combustibles y gases en general, petroquímicos, así como por operaciones petroleras y/o de gas, incluyendo pero no limitado a perforación, exploración, transporte incluyendo oleoductos y gasoductos.
- O. Causados por operaciones de aviación o de aeronaves de cualquier tipo y en cualquier lugar; o por las operaciones de abastecimiento de combustible de aeronaves; o por las operaciones de rampa y, en general, por las operaciones de aeródromos y/o aeropuertos.
- P. Causados por operaciones de estiba y desestiba, así como por operaciones de puertos, muelles, astilleros y/o diques, operaciones navieras y/o marítimas, fluviales y lacustre en general, incluyendo la tenencia, uso u operación de embarcaciones de cualquier tipo.
- Q. Causados por la influencia prolongada de humedad de los desagües, materias residuales, humo, hollín, o de vapor, emanados del local del ASEGURADO como resultado del proceso de producción.
- 3. Esta Póliza tampoco cubre:
 - A. Las reclamaciones que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasen la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.
 - B. Multas, penalidades, moras o sanciones.
 - C. Cualquier reclamación que surja, directa o indirectamente, de la exposición a, la inhalación de, por temor de las consecuencias por la exposición a la inhalación de asbestos, fibras de asbestos, derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de asbestos, fibras de asbestos, derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivados de asbestos.

EXCLUSIONES SECCIÓN CONSTRUCCIÓN

• **Aplicables a la Cláusula CAR000 - Seguro de Todo Riesgo para Contratistas**

- A. Esta Póliza no cubre los daños materiales, pérdidas y/o responsabilidades que surjan, resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:
 - 1. Actos de naturaleza fraudulenta, dolosa, acto intencional, negligencia inexcusable del ASEGURADO, CONTRATANTE, BENEFICIARIO o endosatario, o de los familiares de cualquiera de ellos, de sus administradores, o de la persona responsable de la dirección técnica.
 - 2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
 - 3. Cualquier acto de terrorismo.
 - 4. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 - 5. Cálculo, diseño erróneo, defectuoso; planos o especificaciones erróneas o defectuosas.
 - 6. Deliberado sometimiento de cualquier parte de los bienes asegurados a experimentos de cualquier tipo o a pruebas que comprendan tensiones, esfuerzos anormales o sobrecargas que no sean los especificados en el diseño, manuales o instrucciones.
- B. Esta Póliza no cubre:
 - 1. Desgaste, deterioro paulatino o fatiga, causado por, resultante de, el uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones.
 - 2. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales.
 - 3. Rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.
 - 4. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas por la suspensión, paralización o cesación, total o parcial, de la obra; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad, defectos estéticos, o uso; y, en general, cualquier daño, pérdida indirecta o consecuencial.
 - 5. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza, excepto la responsabilidad civil extracontractual según el amparo otorgado por la Cobertura "E y F", siempre y cuando se haya contratado esa cobertura opcional.

6. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.
7. Los costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
8. Todo costo incurrido para implementar modificaciones, mejorars, por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en los bienes dañados o afectados.
9. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones rutinarias de control.
10. Los costos incurridos en la rectificación, remediación, reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que estén en una condición defectuosa debido a defectos ya sea de diseño, planos, especificaciones, cálculos, de materiales de mano de obra.
Esta exclusión aplica incluso en caso esta parte defectuosa haya resultado dañada, destruida, o perdida, por una causa amparada por esta Póliza, siempre y cuando se hubiese tenido que incurrir en la rectificación, remediación, reparación o reemplazo de no haber ocurrido ese daño o destrucción o pérdida amparada.
Tampoco cubre los daños o pérdidas que se ocasionen en la propiedad asegurada, para permitir la rectificación, remediación, reparación o reemplazo de cualquiera de los bienes asegurados que este en una condición defectuosa.
11. Pérdidas o daños en la propiedad que forme, o formó, parte de cualquier estructura, edificación u obra civil existente antes del comienzo de la obra asegurada.
12. Daños en los bienes asegurados, ocurridos o existentes antes de iniciarse el amparo otorgado por esta Póliza.
- C. Esta Póliza no otorga cobertura y, por tanto, no cubre ningún daño material o pérdida física a, o en:
 1. Embarcaciones, equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves.
 2. Dinero, valores, planos y documentos de cualquier tipo.
- D. Adicionalmente, la Cobertura Opcional "E y F" no ampara la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO derivada de:
 1. Daños Físicos y/o Daños Personales causados, directa o indirectamente por, o que surjan o resulte de, vibraciones, la remoción o debilitamiento de bases, apoyos o cimientos, o hundimiento o asentamiento de suelos.
 2. Daños Físicos a cualquier bien de propiedad, o que esté por cualquier motivo bajo cuidado, custodia o control del ASEGURADO, el propietario o contratante de la obra, los contratistas, los subcontratistas, la supervisión, los empleados, trabajadores u obreros que participen en la obra.
 3. Daños Personales a empleados, obreros, trabajadores, o cualquier persona que participe en la obra, que esté al servicio del ASEGURADO o de los contratistas o de la supervisión, del propietario o contratante de la obra.
 4. Daños Físicos y/o Daños Personales causado por, o por el uso de, vehículos provistos – o destinados a ser provistos – de placa de rodaje, con excepción de los utilizados exclusivamente en la obra asegurada, siempre y cuando hayan sido incluidos expresamente en las Condiciones Particulares.
 5. Daños Físicos y/o Daños Personales causado por, o por el uso de, embarcaciones, equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves.
 6. Daños Físicos y/o Daños Personales que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción, inobservancia, incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, códigos, o por tolerancia de tal inobservancia, infracción o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o propietario de la obra o de los responsables de la dirección técnica de la obra.
 7. Daños Físicos o Daños Personales causados por el uso, manipulación, tenencia y/o empleo de armas de cualquier tipo.
 8. Reclamaciones que, en virtud de cualquier convenio o contrato, sobrepasan la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.
 9. Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que el ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este contrato de seguro.
 10. Cualquier reclamación que surja, directa o indirectamente, de la exposición a, la inhalación de, por temor de las consecuencias por la exposición a la inhalación de asbestos, fibras de asbestos, derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de asbestos, fibras de asbestos, derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivados de asbestos.

• **Aplicables a la Cláusula CAR001 – Clausula de cobertura de perdidas o daños causados por Huelga, motín y conmoción Civil**

Este Seguro no cubre:

1. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos, del atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.
2. Pérdidas o daños ocasionados en el acto y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requesición por cualquier autoridad legalmente constituida.
3. Pérdidas o daños ocasionados en el acto y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.
4. Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase o tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En concordancia con lo expuesto bajo los numerales 2 y 3 que anteceden, la COMPAÑÍA no será relevada de su responsabilidad frente al ASEGURADO por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento.

Este Seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados, directa o indirectamente, porque se deban o que sean

consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos a saber:

5. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil.
6. Alborotos populares, daño malicioso, vandalismo, levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, golpe militar o usurpación de poder.
7. Cualquier acto de personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto, o para influenciarlo mediante el terrorismo o por la violencia.

• **Aplicables a la Cláusula CAR002 – Clausula de cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada**

La COMPANIA no indemnizará al ASEGURADO bajo esta Cláusula con respecto a:

1. Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren explícitamente designados como ASEGURADOS en las Condiciones Particulares.
2. Pérdida o daño en los bienes amparados bajo las Coberturas A, B, C y D de la presente Póliza, aunque de cualquier modo no fueran indemnizables por resultar menores que el deducible o por cualquier otro límite.
3. Pérdida del, daño al, equipo y/o maquinaria de montaje.
4. La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, enfermedades de empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido estar asegurados bajo un seguro social u obligatorio, de acuerdo con la legislación peruana vigente y/o por un Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total de la COMPANIA con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de una sola y misma causa, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

• **Aplicables a la Cláusula CAR005 – Clausula de condiciones relativas al cronograma de avance de construcción y/o montaje**

La COMPANIA no indemnizará al ASEGURADO con respecto a pérdidas o daños causados por, resultantes de, o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de cuatro (04) semanas, salvo que dicha desviación o agravación haya sido aprobada por escrito por la COMPANIA antes de ocurrir la pérdida o daño.

La omisión de comunicar esta desviación conllevará a la pérdida de todo derecho de indemnización del ASEGURADO en caso de siniestro.

• **Aplicables a la Cláusula CAR006 – Cláusula de Cobertura para Gastos Adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso**

Esta Cláusula no cubre gastos por flete aéreo.

• **Aplicables a la Cláusula CAR115 – Clausula Adicional - Cobertura de Diseño**

Las siguientes exclusiones complementan a las señaladas por el artículo 8° de las Condiciones Generales del Seguro de Todo Riesgo Para Contratistas, las cuales se mantienen en pleno vigor, excepto la exclusión E del Inciso 1 de dicho artículo que se modifica en razón de la cobertura otorgada mediante esta Cláusula Adicional.

La Póliza no cubre:

1. La pérdida o costos incurridos, o a ser incurridos, en la rectificación, remediación, reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes que formen parte de la materia asegurada que esté en una condición defectuosa debido a cálculo, diseño erróneo, defectuoso, o debido a planos o especificaciones erróneas o defectuosas.
Esta exclusión aplica incluso en caso esta parte defectuosa haya resultado dañada, destruida, o perdida, por una causa amparada por la presente Cláusula Adicional o por la Póliza.
2. Daños o pérdidas que se ocasionen en los bienes que formen parte de la materia asegurada, incluso bienes que estén impecablemente ejecutados y libres de defectos de cualquier tipo, para permitir la rectificación, remediación, reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa debido a cálculo, diseño erróneo, defectuoso, o debido a planos o especificaciones erróneas o defectuosas.
3. Las pérdidas o gastos incurridos, o a ser incurridos, para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que forman parte de la obra descrita como materia asegurada, que estén en una condición defectuosa debido a cálculo, diseño erróneo o defectuoso, o debido a planos o especificaciones erróneas o defectuosas.
Esta exclusión aplica incluso en caso esta parte defectuosa haya resultado dañada, destruida, o perdida, por una causa amparada por esta Cláusula Adicional o por la Póliza.

• **Aplicables a la Cláusula CAR119 – Clausula de cobertura de obras civiles existentes y/o propiedad adyacente**

Quedarán excluidos de la cobertura todas las pérdidas o daños que:

1. Se atribuyen a cálculo, diseño erróneo o defectuoso.
2. Se originen a causa de grietas que no afecten ni la estabilidad de la obra ni la seguridad de sus ocupantes.
3. Los costes por concepto de prevención o aminoración de daños en que hay incurrir en el transcurso del período de la obra.
4. Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje.

• **Aplicables a la Cláusula CAR120 – Clausula de cobertura de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes**

La COMPANIA no indemnizará al ASEGURADO en caso de responsabilidad por:

1. Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de trabajos de construcción o su ejecución.
2. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios, ni constituyen un peligro para los usuarios.
3. Costos en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro.

• **Aplicables a la Cláusula CARR01 – Clausula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por daño malicioso, vandalismo y terrorismo.**

A. El seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

1. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, responsabilidad de cualquier clase y tipo, multas, penalidades, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectas o lucro cesante resultante.

2. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, del retraso, interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
 3. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de, y/o durante el período de, desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.
 4. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de, y/o durante el período de, desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
Queda entendido, que los numerales 3 y 4 que anteceden, no eximen a la COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación al ASEGURADO respecto al daño material que los bienes asegurados hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento.
 5. El intento o la realización de un acto de robo o hurto, que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicamente amparados por esta Cláusula.
- B. El seguro bajo esta Cláusula tampoco cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean consecuencia de, sean provenientes de, u ocurran en conexión con cualquiera de los hechos siguientes:
1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.
 2. Insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar, o usurpación de poder.
 3. Material para armas nucleares, así como tampoco aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.
 4. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible.

MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Plataformas de Atención al Cliente: Lima: Oficina Principal: Calle Las Begonias N° 650, Piso 10, San Isidro / Agencia: Calle Las Begonias N° 690, San Isidro, **Arequipa:** Av. José Abelardo Quiñones C-16 Distrito: Yanahuara, Arequipa. **Central de Consultas y Reclamos:** (01) 411-1111 **Central de Emergencia Aló Rimac:** (01) 411-1111 Provincias: 0-800-4-1111 **Correo Electrónico:** atencionalcliente@rimac.com.pe **Página Web:** www.rimac.com

Las solicitudes de cobertura presentadas al Contratante/Comercializador tienen el mismo efecto que presentarlas a RIMAC. Las comunicaciones enviadas al Comercializador tienen el mismo efecto que enviarlas a RIMAC. Los pagos hechos al Comercializador se consideran pagados a RIMAC.

- Los reclamos pueden hacerse por teléfono (01) 411-1111, presencial, carta, web (www.rimac.com) o correo a reclamos@rimac.com.pe. También se pueden presentar reclamos o denuncias en Defensoría del Asegurado (www.defaseg.com.pe / (01) 421-0614), Indecopi (www.indecopi.gob.pe / (01) 224-7777) y la SBS (www.sbs.gob.pe / (511) 630-9000 / Oficinas en Lima y Arequipa)

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Aviso de Siniestros

- **Plazo:** El aviso de siniestros debe ser comunicado, dentro de un plazo **no mayor de tres (3) días de ocurrido el siniestro**, salvo que la póliza de seguro correspondiente contemple un plazo diferente.
- **Lugares y Medios:** El aviso de siniestros debe ser comunicado por el CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO a la ASEGURADORA en los Centros de Atención al Cliente o vía telefónica a la Central de Emergencia Aló Rimac, o por correo electrónico, listados en el cuadro de Datos Adicionales de la ASEGURADORA.
- **Documentos a presentar (*):**

En caso de siniestro la COMPAÑÍA y/o el ajustador de seguros y/o quien actúe en representación de la COMPAÑÍA podrá solicitar al ASEGURADO la siguiente documentación:

1. Copia Certificada de la Denuncia Policial.
2. Declaración escrita de hechos.
3. Detalle valorizado de pérdida.
4. Facturas y/o boletas de compra de los bienes siniestrados que demuestren pre existencia (Copia Simple).
5. Informe técnico detallando la causa del siniestro y daños presentados.
6. Presupuesto detallado y valorizado de reparación y/o reposición del bien.
7. Proformas de reposición de bienes sustraídos.
8. Si reparo daños presentar facturas y/o boletas del gasto realizado (Copia Simple).
9. Tasación del inmueble o bien siniestrado.
10. Historial técnico de máquina y/o equipo siniestrado.
11. Reportes de mantenimiento de los últimos 12 meses.
12. Copia de carta de reclamo dirigida al responsable de los daños y/o proveedor y/o fabricante.
13. Copia de carta de respuesta del responsable de los daños y/o proveedor y/o fabricante.
14. Otros.

(*) Esta documentación puede ser variable de acuerdo al riesgo asegurado y el tipo de siniestro.

En caso de siniestro será un ajustador de seguros, debidamente autorizado por la SBS, quien evalúe la procedencia del reclamo de acuerdo a la ocurrencia y condiciones estipuladas en la Póliza.

El **ASEGURADO** deberá cumplir con todas las recomendaciones o medidas solicitadas por **RIMAC** dentro de los plazos que esta estipule.

SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA

El incumplimiento de pago, señalado en el Convenio de Pago, origina la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza una vez que hayan transcurrido treinta (30) Días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del plazo de treinta (30) Días antes indicado, RIMAC comunica al

CONTRATANTE que se producirá la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima. Asimismo, indicará el plazo del que se dispone para pagar la Prima antes de que se produzca la suspensión de la cobertura. Cuando se haya pagado parte de la Prima, se mantendrá la cobertura hasta la fecha en que dicha Prima, calculada proporcionalmente a prorrata, efectivamente alcance para cubrir el riesgo.

Para establecer la cantidad de días de cobertura efectiva y, por lo tanto, la fecha de inicio efectivo de la suspensión de cobertura, se sigue el siguiente procedimiento:

Se divide la Prima neta de toda la vigencia de la Póliza entre el número de días de dicho periodo de vigencia, obteniéndose así la Prima por día de cobertura; luego: La Prima neta efectivamente pagada se divide entre la Prima por día de cobertura, establecida según lo estipulado en el numeral 1 precedente, obteniéndose, así, los días de cobertura efectiva; así, el amparo efectivo otorgado por la Póliza rige desde las doce (12:00) horas de la fecha señalada en esta como inicio de vigencia, continúa por el número de días de cobertura efectiva establecido conforme a los numerales precedentes, y concluye a las doce (12:00) horas del último día de dicha cobertura efectiva.

Esta última fecha, a partir de las doce (12:00) horas, es la fecha efectiva de suspensión de cobertura. RIMAC no es responsable por los Sinistros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la Póliza, y siempre que RIMAC no haya expresado su decisión de resolver el Contrato de Seguro y que el mismo no se haya extinguido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá optar por rehabilitar la cobertura de la Póliza, previo pago de la totalidad de las Primas impagas, los intereses pactados por su fraccionamiento, los impuestos y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo RIMAC responsable por Sinistro alguno ocurrido durante el periodo de cobertura suspendido.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores o a través de Sistemas de Comercialización a Distancia, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la presente Póliza. Para esto, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya recibido la Póliza de Seguro o una nota de cobertura provisional, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas y/o beneficios contenidos en la misma. En caso que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, RIMAC procederá a la devolución total del importe pagado.

Para estos fines, EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO deberá presentar una comunicación escrita, junto con la copia del documento de identidad, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, en alguna de las plataformas de Atención al Cliente, cuyas direcciones se encuentran en el resumen de la presente póliza o en el certificado de seguro según corresponda.

DERECHO DE RESOLVER EL CONTRATO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente Póliza. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte del CONTRATANTE o de RIMAC, salvo los casos prohibidos por Ley, sin más requisito que una comunicación por escrito a RIMAC con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a RIMAC la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.

CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

RIMAC no puede modificar los términos y condiciones de la Póliza pactados sin la aprobación previa, y por escrito, del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) Días desde que la misma le fue comunicada por RIMAC. La falta de aceptación de los nuevos términos, por parte del CONTRATANTE, no genera la resolución del Contrato de Seguro y tampoco su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado.

LIQUIDACIÓN Y PAGO SINIESTRO

La indemnización de los Sinistros se sujeta a lo siguiente:

- El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible (s) que resulte (n) aplicable (s). Excepto por mandato de la Ley o por pacto expreso, en ningún caso, ni por concepto alguno, la COMPAÑÍA puede ser obligada a pagar una suma mayor.
- La Suma Asegurada y/o el valor declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del Sinistro.
- EL ASEGURADO, a su costo, debe probar la ocurrencia del siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a la COMPAÑÍA la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.
- En caso de destrucción, daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, la COMPAÑÍA, a su libre elección, satisfecerá su obligación de indemnizar:
 - Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza.
 - Reparando, reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados.
 - Reponiendo el bien ASEGURADO destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del siniestro.

Cualquiera fuera la opción que eligiese la COMPAÑÍA para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si la COMPAÑÍA opta por las opciones 2 y/o 3, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible(s) aplicables.

- E. La COMPAÑÍA descontará de la indemnización del siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización.
En caso de Siniestro Total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual la COMPAÑÍA descontará de la indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.
- F. Cuando, por cualquier razón, el ASEGURADO no pueda transferir oportunamente a la COMPAÑÍA la propiedad, posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.
- G. La liquidación del siniestro puede efectuarla directamente la COMPAÑÍA o encomendarla a un ajustador de siniestros. La designación del ajustador de siniestros se realiza en acuerdo con el ASEGURADO. En este caso:
- a. Designación del ajustador de siniestros:
La designación del ajustador de siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del aviso del siniestro a la COMPAÑÍA, o a la fecha en que la COMPAÑÍA toma conocimiento de la ocurrencia del siniestro. Cuando la COMPAÑÍA reciba el aviso del siniestro, debe proponer al ASEGURADO, por lo menos dos (2) días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de ajustadores de siniestros para que el ASEGURADO manifieste su conformidad con la designación de alguno de los ajustadores de siniestros propuestos. Para tal efecto, la COMPAÑÍA propone a los ajustadores de siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el ASEGURADO no designe a alguno de los ajustadores de siniestros propuestos, la COMPAÑÍA procederá a designar al ajustador de siniestros antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso del siniestro.
 - b. Liquidación del siniestro cuando interviene un ajustador de siniestros:
Proceso y plazos:
 - I. El ajustador de siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro, para emitir y presentar a la COMPAÑÍA el informe que sustente la cobertura y liquidación del siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del siniestro.
 - II. Si el ajustador de siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al ASEGURADO o al BENEFICIARIO antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El ajustador de siniestros debe informar a la COMPAÑÍA, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del siniestro.
 - III. El convenio de ajuste, que elabora el ajustador de siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de la COMPAÑÍA, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad.
 - IV. En caso de que el ajustador de siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del siniestro, o su rechazo, el siniestro se considerará consentido cuando la COMPAÑÍA no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro.
Si el ajustador de siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el ajustador de siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros.
El ajustador de siniestros debe comunicar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.
 - V. Una vez que el convenio de ajuste, debidamente suscrito por el ASEGURADO, junto con el informe correspondiente, sean entregados a la COMPAÑÍA, esta cuenta con un plazo de diez (10) días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el siniestro ha quedado consentido, por lo que la COMPAÑÍA deberá proceder al pago correspondiente.
 - VI. Si la COMPAÑÍA está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el convenio de ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.
 - c. Sobre el Informe del ajustador de siniestros:
 - I. La opinión del ajustador de siniestros, emitida en el informe de liquidación del siniestro, no obliga al ASEGURADO ni a la COMPAÑÍA, y es independiente de ellas.
 - II. El ajustador de siniestros debe entregar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en la Póliza.
 - III. Si el ASEGURADO o la COMPAÑÍA no estuvieran de acuerdo con la liquidación del siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro ajustador de siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.
- H. Si la COMPAÑÍA decide no designar a un ajustador de siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:
- a. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro, la COMPAÑÍA debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro.
En caso de que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el ASEGURADO, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo antes

señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.

- b. Si la COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) días al que refiere el literal a. precedente, se entiende que el siniestro ha quedado consentido, salvo cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta la COMPAÑÍA para consentir o rechazar el siniestro.
- c. Cuando la COMPAÑÍA requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado.
Si no hubiera acuerdo, la COMPAÑÍA solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de siniestros, de acuerdo al procedimiento 91° establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia. La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que la COMPAÑÍA haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.
- I. Pago del siniestro: Una vez consentido el siniestro, la COMPAÑÍA cuenta con un plazo de treinta (30) días para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, la COMPAÑÍA deberá pagar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en la Póliza por todo el tiempo de la mora.
- J. El CONTRATANTE, aun cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrar la indemnización o prestación correspondiente, sin expreso consentimiento del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.
- K. La COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro, solicitados por el ASEGURADO, excepto cuando aquella se pronuncie favorablemente sobre la pérdida estimada. Cuando otorgue los adelantos, tal liberalidad no debe ser interpretada como un reconocimiento de la cobertura del siniestro.
Si, luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultase que el siniestro no estaba cubierto, o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, devolverá a la COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.
- L. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.
Si, después de haber pagado la indemnización, se determinara que, por cualquiera que fuera la razón, el siniestro no estaba cubierto, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, deberá reintegrar a la COMPAÑÍA las sumas pagadas, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.
- M. La COMPAÑÍA no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD

RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS y RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD (en adelante, "RIMAC"), con domicilio en Calle El Parque N.º 149, piso 2, San Isidro, Lima, Perú; te informa que, de forma directa y/o a través de encargados (nacionales y/o extranjeros), tratará los datos que nos proporcionas y/o aquellos a los que accedamos de manera legítima con la finalidad de preparar y/o ejecutar nuestra relación contractual, pudiendo para ello utilizar mecanismos automatizados o no.

Tienes el derecho de ejercer tus derechos de acceso, información, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, o revocar tu consentimiento, a través de cualquiera de las Plataformas de Atención de RIMAC o enviando una solicitud al correo electrónico atencionalcliente@rimac.com.pe.

Para más información, puedes consultar nuestra Política de Privacidad en www.rimac.com/politica-privacidad.

CONSENTIMIENTO PARA USO DE DATOS PERSONALES

RIMAC desea obtener tu consentimiento para tratar los datos personales que nos proporcionas y/o a los que tengamos acceso válidamente, con la finalidad de que Rimac y terceros, y/o sus encargados (nacionales y/o extranjeros), (i) te envíen comunicaciones con información comercial que Rimac, sus socios comerciales y/o empresas del Grupo Breca tienen para ti; y/o, (ii) desarrollen estudios de mercado, perfiles, e información estadística, y compartan y enriquezcan tus datos personales e información derivada entre sí, con fines de publicidad y para desarrollar productos y/o servicios especializados.

Tus datos serán tratados en los términos previstos en nuestra Política de Privacidad y Consentimiento para Usos Adicionales, ubicados en www.rimac.com. Podrás ejercer tus Derechos ARCO y/o revocar tu consentimiento en las Plataformas de Atención de RIMAC o enviando una solicitud al correo electrónico atencionalcliente@rimac.com.pe

¿Aceptas el tratamiento de sus datos para las finalidades detalladas? *

☐ Sí acepto

* No es obligatorio brindar tu consentimiento para continuar.

ENVÍO DE DOCUMENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la misma, puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento.

En caso el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no pueda abrir los archivos adjuntos o modifique su dirección de correo electrónico, deberá informar dichas situaciones a la siguiente dirección de correo electrónico: reclamos@rimac.com.pe, o comunicándose al 411-1111. Asimismo, se compromete a mantener activa su cuenta de correo electrónico, abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas y sus archivos adjuntos, revisar sus bandejas de correo electrónico, inclusive las bandejas de entrada y de correos no deseados, así como revisar la política de filtro o bloqueo de su proveedor de servicio de correo electrónico, todo aquello con el objeto de utilizar este medio de comunicación electrónico de manera sencilla y eficiente, para los fines propuestos.

IMPORTANTE

Con la suscripción del presente documento se confirma la exactitud y veracidad de las declaraciones expresadas en el mismo indicando el CONTRATANTE/ASEGURADO que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por ellos y que hubiesen impedido el Contrato de Seguro o modificado sus condiciones si la ASEGURADORA hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará nulo el Contrato de Seguro. A solicitud del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, la ASEGURADORA entregará copia de la Póliza en un plazo que no deberá exceder de (15) días calendario de recibida la solicitud.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- RIMAC es responsable frente al ASEGURADO de la cobertura contratada y de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador o Contratante; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.
- RIMAC es responsable de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador. En el caso de Bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 3274-2017.
- Las comunicaciones cursadas por los CONTRATANTES, ASEGURADOS O BENEFICIARIOS al Comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a RIMAC.
- Los pagos efectuados por el ASEGURADO del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a RIMAC.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Si transcurren 90 días desde la fecha del incumplimiento del pago de la prima, esta Póliza de Seguro quedará extinguida. RIMAC conservará las primas correspondientes al período efectivamente cubierto. A partir de la fecha en que se produzca la extinción, RIMAC queda liberada de todas las obligaciones a su cargo conforme a la presente Póliza.

Una vez producida la extinción de la Póliza, no hay lugar a rehabilitación de la cobertura.